

B.G.N.H.C/ L.G.E. S/ RESTITUCION

CI-03282-F-2025

Cipolletti, 30 de diciembre de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones caratuladas: "**B.G.N.H.C/ L.G.E. S/ RESTITUCION**" (**EXPTE CI-03282-F-2025**), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

**RESULTA:**

Que mediante movimiento CI-03282-F-2025-I0001, se presenta la Dra. Gabriela Blanco, Defensora de Pobres y Ausentes en el carácter de letrada apoderada de la Sra. B.G.N.H., solicitando la RESTITUCION de los hijos de su mandante I.A. de 4 años de edad y C.G. de 2 años de edad, contra el progenitor de los mismos, el Sr. G.E.L..

Refiere que era su mandante quien detentaba el cuidado personal de los niños, en su domicilio y que el demandado, como forma de ejercer violencia intrafamiliar contra su representada, se retiró de la vivienda junto con los dos hijos sin el consentimiento de la progenitora, desde hace más de diez días.

Manifiesta que su representada no pudo radicar la denuncia de esa situación ni en la Comisaría de su domicilio ni en la Comisaría de la Familia de esta ciudad.

Señala que por ante esta Unidad Procesal, tramitan los autos "B.G.N.H.C.L.G.E. S/ VIOLENCIA" (Expte. CI-00618-F-2024) en los que el progenitor no ha acreditado haber iniciado y sostenido adherencia al tratamiento psicoterapéutico allí ordenado.

Agrega que el progenitor demandado vive en la casa de su padre, junto a tres hermanos. Detalla que el demandado, padece problemas de

consumo d.d., en tanto que el abuelo paterno de los niños padece de a.a.a. y que una de sus hermanas tiene episodios graves y reiterados de epilepsia (A.Á.), la otra hermana conviviente trabaja todo el día motivo por el cual no puede ayudar en el cuidado de sus sobrinos (J.L.y.s.q.e.o.h.d.d.v.d.(I.L.).

Manifiesta que su mandante se encuentra en tratamiento psicoterapéutico con la Licenciada Y.M. y que percibe ayuda económica y acompañamiento por parte de la P.S.d.I.P.D.B. de esta ciudad.

Funda en derecho y ofrece prueba.

Que en fecha 05/12/2025, obra certificación que da cuenta que por ante esta Unidad Procesal, tramitan los autos "B.G.N.H.C.L.G.E. S/ VIOLENCIA" (EXPTE N° CI-00618-F-2024), en los cuáles en fecha 11/03/2024, se ratificó LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO dispuesta contra el Sr. L. contra la actora y en fecha 25/03/2024, se dispuso la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del progenitor demandado, respecto de sus hijos I.A.(.a.y.C.G.(.7.m.a.d.a.L.B., estando ambas medidas se encuentran vigentes al día de la fecha.

En la misma fecha se da inicio a los presentes.

Que en fecha 09/12/2025, se notifica al Sr. L., del inicio de los presentes, mediante cédula de notificación N° 2..

Que mediante presentación CI-03282-F-2025-E0003, toma intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, la Dra. Celina Rosende.

Que mediante movimiento CI-03282-F-2025-I0006, se agrega informe del ETI.

Que en fecha 17/12/2025, obra acta de audiencia celebrada entre las

partes, donde se presenta el demandado, con el patrocinio letrado de la Dra. Cynthia Bistolfi, Defensora de pobres y ausentes.

En la misma fecha se tiene por incontestado el traslado conferido.

Que mediante movimiento CI-03282-F-2025-E0007, se agrega el informe remitido por la SENAF.

Que mediante presentación CI-03282-F-2025-E0008, dictamina la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Celina Rosende: "*Que vengo a contestar la vista conferida en los autos del acápite y tomo conocimiento del informe remitido por SENAF que da cuenta de la evaluación realizada con respecto al riesgo de las niñas al cuidado de su progenitora y la conveniencia de que se encuentren al cuidado de su progenitor y familia extensa.. Que lo expuesto es coincidente con las manifestaciones brindadas en la audiencia mantenida con ambos progenitores, por lo que considero la restitución pretendida por la progenitora no puede prosperar debiendo los niños permanecer con el progenitor, ello a fin de asegurar su interés superior y el resguardo de sus derechos. Sin perjuicio de ello, estimo corresponde que los padres inicien las acciones de fondo que estimen pertinentes y que SENAF continúe con la intervención, tal como refiere en el informe de marras.*"

Pasando los presentes a resolver.

**CONSIDERANDO:**

Los presentes son iniciados por la Sra. B., a los fines de que el progenitor demandado, el Sr. L., restituya a sus dos hijos I.A.s.4. de 4 años de edad y C.G. de 2 años de edad, al domicilio materno, atento a haberlos retirado sin su consentimiento.

**Habiendo ordenado la intervención del ETI, la Lic. Marcela**

Torrecillas, dio cuenta que la situación descripta por la progenitora no condice con lo evaluado por el Equipo de la SENAF, quienes informaron que "*debido a la situación de ansiedad y desborde que atraviesa la Sra. B., se decidió que los niños en la actualidad permanezcan bajo el cuidado de su progenitor con el acompañamiento del Organismo.*"

En sentido coincidente, al remitir el informe correspondiente, los profesionales de la SENAF, indicaron que la Sra. B. ingresó al programa Fortalecimiento familiar en el mes de septiembre del año 2024, por la situación del niño I.L., quien se encontraría expuesto a situaciones de vulnerabilidad bajo su cuidado. Reza el informe: "*respecto a los niños I.y.C.L.e.S.G.l.a.l.c.p.d.l.m.c.a.y.a.d.s.h.Y.L.D.3.y.A.A.D.2.E.g.f.s.d.e.B.I.v.e.c.R.N.2.y.C.S..*"

Así las cosas, habiendo dictaminado la Defensora de menores e Incapaces, siendo que la situación de los niños cuya restitución se pretende está siendo abordada por la SENAF, organismo que dispuso su alojamiento en el domicilio paterno, corresponde rechazar la acción interpuesta,

En consecuencia,

**RESUELVO:**

I.- No hacer lugar a la restitución incoada, por los fundamentos vertidos supra.

II.- Hacer saber a las partes que a los fines de discutir cuestiones relativas al cuidado personal de los niños, deberán ocurrir por la vía procesal pertinente.

III- Costas por su orden. (art. 19 CPF).

IV.- REGULASE los honorarios de la Defensora de Pobres y ausentes, Defensora Gabriela Blanco, en su carácter de letrada de la parte

actora, en la suma de pesos trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco (\$355.445) (5 IUS) y los de la Dra. Cynthia Bistolfi, Defensora de Pobres y Ausentes, en su carácter de patrocinantes del demandado, en la suma de pesos trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco (\$355.445) (5 IUS), dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios.

Hágase saber a los obligados al pago que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia suc Viedma CBU 0340250600900002139002 correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerio Públicos (Art.cctes de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) NOTIFIQUESE.-

V.- Notifíquese a las partes a la Sra. Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 36/22 del STJ.

Oportunamente ARCHIVESE.

Mariissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7